

ACTA 079/2010**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----**

Siendo las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Profesor Ariel Avilés Marín, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al último párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 33/2010.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 34/2010.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 35/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 36/2010.

✓
19-9

4

- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 37/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 33/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Consejera Ponente Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 33/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el C. Leonel Sánchez Canto, presentó ante este Consejo General, un escrito de queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, en el cual manifestó lo siguiente:*

"La persona que atiende el modulo no se encuentra durante toda la semana y nadie se toma la molestia de recibir mi solicitud porque el (sic) solo trabaja sábados o domingos; según informó una secretaria del ayuntamiento."

✓
19-10

4

En esta misma fecha, se ordenó a personal del Instituto, realizar una visita de verificación a la Unidad de Acceso en cuestión.

SEGUNDO. El veinticinco del mes próximo pasado, se realizó la verificación señalada en el antecedente anterior, y a pesar de que se le recibió al quejoso su solicitud de información, se observó que el Ayuntamiento no cuenta con módulo de la Unidad de Acceso a la Información Pública y que el Titular de la misma no se encontraba, por lo que la diligencia se llevó a cabo con el Secretario Particular del Ayuntamiento.

TERCERO. El día tres de septiembre de dos mil diez, este Consejo General acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú o a quien en su caso resultare responsable, de la Queja en comento, para que informara al respecto. En esta misma fecha, se turnó el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente para los efectos del punto vigésimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Hasta la presente fecha, no se ha recibido escrito alguno por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, respecto de la presente Queja.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios

de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Del escrito de Queja presentado por el C. Leonel Sánchez Canto, se observa que se queja de dos circunstancias, a saber:

1. La negativa por parte del Ayuntamiento a recibirle su solicitud de acceso a la información.
2. El Titular de la Unidad de Acceso no se encuentra en el Ayuntamiento.

QUINTO. Con respecto al punto 1, en fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Secretario Particular del Ayuntamiento, C. Willian Rejón Moo, le recibió al quejoso su solicitud de acceso a la información pública, por lo que con relación a este punto, con fundamento en la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** la presente queja, toda vez que el Ayuntamiento de Maxcanú, satisfizo la pretensión del quejoso.

SEXTO. Ahora bien, en relación al punto 2, de la visita de verificación realizada por personal del Instituto al Ayuntamiento de Maxcanú, se observó que este no cuenta con módulo de la Unidad de Acceso y que no se encontraba ninguna persona encargada del acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, en los archivos del Instituto no obra documento alguno suscrito por la Presidenta del Ayuntamiento en

cuestión, en el que conste el nombramiento, ubicación y horario de la Unidad de Acceso.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de conformidad con la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán es obligación de los sujetos obligados mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al Titular de la misma, este Consejo General determina requerir a la Presidenta y al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Maxcanú, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo remita a este Consejo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento y el horario de la labores de la misma.

Igualmente, con fundamento en la fracción XXI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se les exhorta para que tomen las medidas necesarias, a fin de que el municipio bajo su administración cumpla cabalmente con las obligaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para Estado y los Municipios de Yucatán, informando de esta circunstancia a este Consejo, ya que de no cumplir con este exhorto y con el anterior requerimiento, se procederá a la aplicación de los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la Ley en cita.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en virtud de lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución, con respecto al punto 1 de los descritos en el Considerando CUARTO, se sobresee la presente queja, toda vez que se satisfizo la pretensión del quejoso.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere a la Presidenta y al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Maxcanú, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo remita a este Consejo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento y el horario de la labores de la misma.

TERCERO. Con fundamento en la fracción XXI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se exhorta a la Presidenta y al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Maxcanú, para que tomen las medidas necesarias, a fin de que el municipio bajo su administración cumpla cabalmente con las obligaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para Estado y los Municipios de Yucatán, informando de esta circunstancia a este Órgano Colegiado, ya que de no cumplir con este exhorto y con el requerimiento señalado en el resolutive inmediato anterior, se procederá a la aplicación de los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la Ley en cita.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja 33/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja 33/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su

caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 34/2010. Acto seguido, en su calidad de Consejero Ponente procedió a dar lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 34/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, la C. Martha Imelda Pech Canul, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú. En esa misma fecha, el Consejo General ordenó realizar una verificación a la referida Unidad de Acceso.*

SEGUNDO. *En fecha tres de septiembre del presente año, se admitió la presente Queja, por lo que se dio vista del escrito señalado en el antecedente Primero, a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes. En ese mismo acto, este Consejo General, acordó tumar el presente procedimiento, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

TERCERO. *Que hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, no se ha manifestado respecto de la vista citada en el punto anterior.*

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

Handwritten signature/initials on the left margin.

Large handwritten signature or mark on the right side of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Al entrar al estudio del presente procedimiento, se observa que la C. Martha Imelda Pech Canul se queja respecto de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, por lo siguientes puntos:

- 1) No se encuentra identificada;
- 2) No se ha establecido el horario de funcionamiento;
- 3) No se encuentra al Titular; y
- 4) No se reciben las solicitudes de información.

De los resultados obtenidos de la verificación realizada en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se pudo constatar lo manifestado por la quejosa respecto de los tres primeros puntos señalados en el párrafo que antecede; cabe mencionar, que en relación al punto número cuatro, no se pudo tomar constancia de tal hecho, toda vez que el referido quejoso no acudió a la diligencia de verificación, a pesar de que el personal de este Instituto ya le había comunicado tal diligencia.

Handwritten signature or initials in the left margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten number '9' in the bottom right corner.

Con motivo de lo anterior, resulta conveniente puntualizar las obligaciones de los sujetos obligados, las cuales se encuentran establecidas en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:

.....

VI. Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular.

..... ”

Asimismo, en adición a lo anterior, los artículos 36 y 37 señalan lo siguiente:

“Artículo 36. Las Unidades de Acceso a la Información Pública serán el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información solicitada. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir su atribución. Se establecerán cuando menos, una Unidad de Acceso a la Información por cada uno de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de esta Ley.

.....”

“Artículo 37.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

.....

II.- recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;

.....”

En virtud de lo anterior, se deduce que el cabal cumplimiento a las obligaciones arriba citadas, comprende llevar a cabo el nombramiento de la persona que fungirá como Titular de la Unidad, establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública, mantener en funcionamiento dicha Unidad, y recibir las solicitudes de acceso a la información pública, de lo que resulta que para efecto de garantizar el acceso a la información, es indispensable que todo sujeto obligado cuente con Unidad de Acceso, la cual se encuentre a cargo de la persona que sea designada como Titular, en términos del referido artículo 5, quien deberá

7/11/11
E

repcionar todas la solicitudes de acceso a la información pública que se les presentara, así como que dicha Unidad de Acceso se encuentre siempre abierta en los horarios establecidos para tal efecto.

Ahora bien, una vez establecidas dichas las obligaciones, y toda vez que de la verificación realizada con motivo de la interposición de la presente Queja, se observó que el Ayuntamiento de Maxcanú no cumple con las disposiciones arriba mencionadas, este Consejo General, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, le requiere al Presidente Municipal de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, informe acerca de la situación actual que guarda la Unidad de Acceso del municipio a su cargo. Asimismo, con fundamento en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán se le requiere para que dentro del mismo término, remita las constancias respectivas en las que conste, el nombramiento del nuevo Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio, así como el horario de la labores de dicha Unidad de Acceso, toda vez que de lo contrario, incurrirá en un incumplimiento a la Ley citada, lo que trae como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 56 de la referida Ley.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y puntos números décimo noveno y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General le requiere al Presidente Municipal de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del

presente oficio, informe acerca de la situación actual que guarda la Unidad de Acceso del municipio a su cargo. Asimismo, con fundamento en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán se le requiere para que dentro del mismo término, remita las constancias respectivas en las que conste, el nombramiento del nuevo Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio, así como el horario de las labores de dicha Unidad de Acceso, toda vez que de lo contrario, incurrirá en un incumplimiento a la Ley citada, lo que trae como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 56 de la referida Ley.

SEGUNDO. Dése vista de la presente al Cabildo del Ayuntamiento de Maxcanú, para los fines correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja 34/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja 34/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 35/2010. Acto seguido, concedió la palabra al Consejero Ponente Profesor Ariel Avilés Marín, para que diera lectura al proyecto de resolución referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 35/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en términos de los siguientes:

PRIMERO. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, la C. Elsy Rodríguez May, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú. En esa misma fecha, el Consejo General ordenó realizar una verificación a la referida Unidad de Acceso.

SEGUNDO. En fecha tres de septiembre del presente año, se admitió la presente Queja, por lo que se dio vista del escrito señalado en el antecedente Primero, a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes. En ese mismo acto, este Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento, al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, no se ha manifestado respecto de la vista citada en el punto anterior.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios

Handwritten signature

Handwritten signature
9

de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Al entrar al estudio del presente procedimiento, se observa que la C. Elsy Rodríguez May se queja de diversas circunstancias en contra de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, a saber:

1. No cuenta con oficina;
2. No se encuentra el Titular;
3. Se niegan a recibir solicitudes de información; y
4. No se ha establecido un a horario de labores.

QUINTO. Con respecto al punto 3, en fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Secretario Particular del Ayuntamiento, C. Willian Rejón Moo, le recibió a la quejosa su solicitud de acceso a la información pública, por lo que con relación a este punto, con fundamento en la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** la presente queja, toda vez que el Ayuntamiento de Maxcanú, satisfizo la pretensión del quejoso.

SEXTO. En relación a los puntos 1, 2 y 4, de los resultados obtenidos de la verificación realizada en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se pudo constatar lo manifestado por el quejoso respecto de dichos puntos.

Handwritten signature or initials in the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page.

Con motivo de lo anterior, resulta conveniente puntualizar las obligaciones de los sujetos obligados, entre las cuales se encuentra la establecida en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:

.....

VI. Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular.

..... "

Asimismo, en adición a lo anterior, los artículos 36 y 37 señalan lo siguiente:

"Artículo 36. Las Unidades de Acceso a la Información Pública serán el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información solicitada. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir su atribución. Se establecerán cuando menos, una Unidad de Acceso a la Información por cada uno de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de esta Ley.

....."

"Artículo 37.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

.....

II.- recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;

....."

En virtud de lo anterior, se deduce que el cabal cumplimiento a las obligaciones arriba citadas, comprende llevar a cabo el nombramiento de la persona que fungirá como Titular de la Unidad, establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública, mantener en funcionamiento dicha Unidad, y recibir las solicitudes de acceso a la información pública, de lo que resulta que para efecto de garantizar el acceso a la información, es indispensable que todo sujeto obligado cuente con Unidad de Acceso, la cual se encuentre a cargo de la persona que sea

✓
G
11
D

9

designada como Titular, en términos del referido artículo 5, quien deberá recepcionar todas la solicitudes de acceso a la información pública que se les presentara, así como que dicha Unidad de Acceso se encuentre siempre abierta en los horarios establecidos para tal efecto.

Toda vez que de la verificación realizada con motivo de la interposición de la presente Queja, se observó que el Ayuntamiento de Maxcanú no cumple con las disposiciones arriba mencionadas, este Consejo General, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, requiere a la Presidenta del Ayuntamiento de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, informe acerca de la situación actual que guarda la Unidad de Acceso del municipio a su cargo. Asimismo, con fundamento en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán se le requiere para que dentro del mismo término, remita las constancias respectivas en las que conste, el nombramiento del nuevo Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio y el horario de la labores de dicha Unidad, toda vez que de lo contrario, incurrirá en un incumplimiento a la Ley citada, lo que trae como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 56 de la referida Ley.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en virtud de lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución, con respecto al punto 3 de los descritos en el Considerando CUARTO, **se sobresee** la presente queja, toda vez que se satisfizo la pretensión del quejoso.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 136 fracción III del Reglamento Interior del

119-9

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y puntos números décimo noveno y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución, este Consejo General le requiere a la Presidenta del Ayuntamiento de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, informe acerca de la situación actual que guarda la Unidad de Acceso del municipio a su cargo. Asimismo, con fundamento en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán se le requiere para que dentro del mismo término, remita las constancias respectivas en las que conste, el nombramiento del nuevo Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio, así como el horario de la labores de dicha Unidad de Acceso, toda vez que de lo contrario, incurrirá en un incumplimiento a la Ley citada, lo que trae como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 56 de la referida Ley.

TERCERO. *Notifíquese para conocimiento, la presente resolución al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Maxcanú.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja 35/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja 35/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 36/2010. Acto seguido,

concedió la palabra a la Consejera Ponente Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que diera lectura al proyecto de resolución referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 36/2010, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el C. Luis Julián López Sánchez, presentó un escrito de Queja, en contra de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú. En esa misma fecha, el Consejo General ordenó realizar una verificación a la referida Unidad de Acceso.*

SEGUNDO. *En fecha tres de septiembre del presente año, se admitió la presente Queja, por lo que se dio vista del escrito señalado en el antecedente Primero, a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, remita las constancias que considere pertinentes. En ese mismo acto, este Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del punto vigésimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

TERCERO. *Que hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, no se ha manifestado respecto de la vista citada en el punto anterior.*

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el*

117
4

9

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

TERCERO. *Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.*

CUARTO. *Al entrar al estudio del presente procedimiento, se observa que la C. Martha Imelda Pech Canul se queja respecto de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, por lo siguientes puntos:*

1. *No se encuentra identificada;*
2. *No se ha establecido el horario de funcionamiento; y*
3. *No se encuentra al Titular.*

De los resultados obtenidos de la verificación realizada en fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se pudo constatar lo manifestado por la quejosa respecto de los tres puntos señalados en el párrafo que antecede.

Con motivo de lo anterior, resulta conveniente puntualizar las obligaciones de los sujetos obligados, las cuales se encuentran establecidas en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

"Artículo 5.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el artículo 3 de esta Ley:

.....

VI. Establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al titular.

..... "

Asimismo, en adición a lo anterior, el artículo 36 señala lo siguiente:

"Artículo 36. Las Unidades de Acceso a la Información Pública serán el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información solicitada. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir su atribución. Se establecerán cuando menos, una Unidad de Acceso a la Información por cada uno de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de esta Ley.

....."

En virtud de lo anterior, se deduce que el cabal cumplimiento a las obligaciones arriba citadas, comprende llevar a cabo el nombramiento de la persona que fungirá como Titular de la Unidad, establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y mantener en funcionamiento dicha Unidad, de lo que resulta que para efecto de garantizar el acceso a la información, es indispensable que todo sujeto obligado cuente con Unidad de Acceso, la cual se encuentre a cargo de la persona que sea designada como Titular, en términos del referido artículo 5, así como que dicha Unidad de Acceso se encuentre siempre abierta en los horarios establecidos para tal efecto.

Ahora bien, una vez establecidas dichas las obligaciones, y toda vez que de la verificación realizada con motivo de la interposición de la presente Queja, se observó que el Ayuntamiento de Maxcanú no cumple con las disposiciones arriba mencionadas, este Consejo General, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, le requiere al Presidente Municipal de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, informe acerca de la situación actual que guarda la Unidad de Acceso del municipio a su cargo. Asimismo, con fundamento en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y

5-11-14

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized signature and a smaller 'A' or 'G' below it.

los Municipios de Yucatán se le requiere para que dentro del mismo término, remita las constancias respectivas en las que conste, el nombramiento del nuevo Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio, así como el horario de la labores de dicha Unidad de Acceso, toda vez que de lo contrario, incurrirá en un incumplimiento a la Ley citada, lo que trae como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 56 de la referida Ley.

Por todo lo anterior, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y puntos números décimo noveno y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General le requiere al Presidente Municipal de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente oficio, informe acerca de la situación actual que guarda la Unidad de Acceso del municipio a su cargo. Asimismo, con fundamento en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán se le requiere para que dentro del mismo término, remita las constancias respectivas en las que conste, el nombramiento del nuevo Titular de la Unidad de Acceso de dicho municipio, así como el horario de la labores de dicha Unidad de Acceso, toda vez que de lo contrario, incurrirá en un incumplimiento a la Ley citada, lo que trae como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 56 de la referida Ley.

SEGUNDO. Dése vista de la presente al Cabildo del Ayuntamiento de Maxcanú, para los fines correspondientes.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja 36/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja 36/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 37/2010. Acto seguido, en su calidad de Consejero Ponente procedió a dar lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 37/2010, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el C. David Alberto Catzín Cih, presentó ante este Consejo General, un escrito de queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, en el cual manifestó lo siguiente:*

- a) *No presenta lugar o ubicación del módulo*
- b) *No presenta presencia al interesado*
- c) *Niegan su presencia o no hay horario*

En esta misma fecha, se ordenó a personal del Instituto, realizar una visita de verificación a la Unidad de Acceso en cuestión.

119-10

9

9

SEGUNDO. El veinticinco del mes próximo pasado, se realizó la verificación señalada en el antecedente anterior, en la cual se observó que el Ayuntamiento no cuenta con módulo de la Unidad de Acceso a la Información Pública y que el Titular de la misma no se encontraba, por lo que la diligencia se llevó a cabo con el Secretario Particular del Ayuntamiento.

TERCERO. El día tres de septiembre de dos mil diez, este Consejo General acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú o a quien en su caso resultare responsable, de la Queja en comento, para que informara al respecto. En esta misma fecha, se turnó el presente procedimiento al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente para los efectos del punto vigésimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Hasta la presente fecha, no se ha recibido escrito alguno por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, respecto de la presente Queja.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento

5-19-10




9

de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Del escrito de Queja presentado por el C. Leonel Sánchez Canto, se observa que se queja de dos circunstancias, a saber:

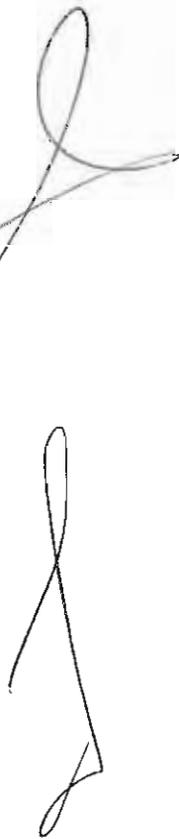
1. El Titular de la Unidad de Acceso no se encuentra en el Ayuntamiento;
2. En el ayuntamiento no hay módulo de la Unidad de Acceso; y
3. No se ha establecido horario de atención de la Unidad de Acceso

QUINTO. De la visita de verificación realizada por personal del Instituto al Ayuntamiento de Maxcanú, se observó que este no cuenta con módulo de la Unidad de Acceso y que no se encontraba ninguna persona encargada del acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, en los archivos del Instituto no obra documento alguno suscrito por la Presidenta del Ayuntamiento en cuestión, en el que conste el nombramiento, ubicación y horario de la Unidad de Acceso.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de conformidad con la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán es obligación de los sujetos obligados mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar al Titular de la misma, este Consejo General determina requerir a la Presidenta y al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Maxcanú, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo remita a este Consejo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento y el horario de la labores de la misma.

Igualmente, con fundamento en la fracción XXI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Dr. G. N. G.




Pública del Estado de Yucatán, se les exhorta para que tomen las medidas necesarias, a fin de que el municipio bajo su administración cumpla cabalmente con las obligaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para Estado y los Municipios de Yucatán, informando de esta circunstancia a este Consejo, ya que de no cumplir con este exhorto y con el anterior requerimiento, se procederá a la aplicación de los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la Ley en cita.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requiere a la Presidenta y al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Maxcanú, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique el presente acuerdo remita a este Consejo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento y el horario de la labores de la misma.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción XXI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se exhorta a la Presidenta y al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Maxcanú, para que tomen las medidas necesarias, a fin de que el municipio bajo su administración cumpla cabalmente con las obligaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para Estado y los Municipios de Yucatán, informando de esta circunstancia a este Órgano Colegiado, ya que de no cumplir con este exhorto y con el requerimiento señalado en el resolutive inmediato anterior, se procederá a la aplicación de los medios de apremio señalados en el artículo 56 de la Ley en cita.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja 37/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja 37/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010. Acto seguido, en su calidad de Consejero Ponente procedió a dar lectura al proyecto de resolución referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 60/2010, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de enero de dos mil diez, el C. José Luis Rodríguez Ciau, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, en la cual se requirió lo siguiente:

“1.- CUENTA DOCUMENTADA CONSISTENTE EN POLIZAS DE DIARIO, POLIZAS DE CHEQUE, POLIZAS DE INGRESOS, ASI COMO SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN FACTURAS, NOTAS DE VENTA, RECIBOS DE APOYO, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, INGRESOS PPOR PREDIAL, MERCADOS, AGUA POTABLE, TODO LO ANTERIOR DEL 1 JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE-2009.

2.- NOMINAS DE TODO PERSONAL DEL 1- JUNIO- 09 AL 15 DE ENERO DE 2010.

del Instituto
del Estado de Yucatán

3.- OFICIOS DE ENTREGA DE CUENTAS DOCUMENTADAS, CON SELLO Y FIRMA (ORIGINAL (SIC) DE RECIBIDO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL 1º DE JULIO AL 31- DICIEMBRE- 2007, 1º- ENERO- AL 31- DICIEMBRE- 2008 Y DEL 1- ENERO- AL 31- DICIEMBRE- 2009”

SEGUNDO. En fecha veinticinco de marzo del año en curso, la solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diere la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, a su solicitud de información de fecha veintisiete de enero de dos mil diez.

TERCERO. En fecha cuatro de junio del presente año, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se instruyó a la Unidad de Acceso en cuestión, para que proceda en los términos de los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la citada resolución

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el punto anterior, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIIP/SE/DJ/1349/2010, de fecha nueve de agosto del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El once de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

7-11-10

9

SEXO. En fecha tres de los corrientes, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso recurrida, respecto de la vista que le realizara este Consejo.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 121, 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, a la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil diez, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 60/2010, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha cuatro de junio del presente año instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, para los siguientes efectos:

- **Desclasificara** la información descrita en los contenidos de información números **1, 2, 3 y 3 bis**, del Considerando Quinto de la citada resolución.
- **Requiera** a la Unidad Administrativa competente (Tesorería Municipal) a fin de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información y la entregara, o en su defecto, declarara fundada y motivadamente su inexistencia.
- **Modificara** su resolución de fecha veintitrés de marzo del año en curso, a fin de que pusiera a disposición del particular, **en la modalidad solicitada (consulta directa en la Unidad de Acceso)**, la información y, en caso de que sea inexistente, procediera a la declaración formal de la misma de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la materia.
- **Notificara** al particular su resolución conforme a derecho.
- **Enviara** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprobaran las gestiones realizadas.

Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

119-10

9

Ahora bien, por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diez se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día cuatro de junio de dos mil diez, el cual fue notificado el día quince de julio del año en curso mediante oficio INAIP/SE/DJ/1270/2010; por lo tanto, el término al que se refiere el párrafo anterior transcurrió a partir del día dieciséis de julio del presente año y feneció el día cinco de los corrientes, pues los días diecisiete, dieciocho y treinta y uno de julio de dos mil diez, así como el primero de agosto del propio año fueron inhábiles por haber recaído en sábados y domingos; asimismo el período comprendido del día diecinueve al treinta de julio de dos mil diez, toda vez que por acuerdo tomando en sesión del Consejo de fecha trece de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial del Estado el día veintinueve del propio mes y año, se establecieron los períodos vacacionales que suspendieron los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por la Secretaría Ejecutiva; pesos a ello hasta la presente fecha la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Maxcanú, Yucatán, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no cumplió con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unida de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

1-17-10

4

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

..."

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido; lo anterior, para los efectos legales correspondientes."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, respecto de la resolución de fecha cuatro de junio del presente año, emitida por la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 60/2010, de las constancias remitidas por la propia Secretaria Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el expediente, se observa que dicha Unidad de Acceso, hasta la presente fecha no ha presentado oficio ni documento alguno con el que acredite haber dado cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú o a la autoridad que resultare responsable, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad marcado con número de expediente 60/2010. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, del debido cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

Handwritten number '9' in blue ink.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 60/2010.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO y en el resolutivo PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú o a la autoridad que resultare responsable, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 60/2010. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a

6117

9

la Información Pública para el Estado, 8 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

- **ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 60/2010, en los términos anteriormente transcritos.

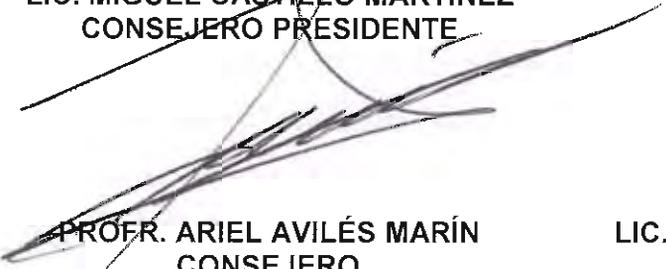
No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, siendo las catorce horas con veinticinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha trece de septiembre de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO